RESISTENCIA, 12 SEP 2019

VISTO:

La sanción legislativa Nº 3.035-T; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionaiss, las emanadas de la Ley Nº 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello:

EL GOSERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Aricula 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 3.035-T, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletin Oficial y archívese.

DECRETO Nº

Ministerio de Seguridad Pública Ing. Daniel Alfredo Chorvat ing OSCAR DOMINGO REPSE Golbernador Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA HEL DEL ORIGINAL

Decide. Community of commitmedian Subsequential Logal y Section

· La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3035-T

EMERGENCIA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE TRANSPORTE FÚBLICO DE PASAJEROS URBANO, SUBURBANO E INTERURBANO REESTABLECE VIGENCIA

ARTÍCULO 1º: Reestablécese desde el vencimiento de su áltima prórroga y por el término de dos (2) años, la vigencia de la emergencia dispuesta por la ley 5819 para el Sistema Provincial de Transporte Público de Passieros Urbano, Suburbano e Interurbano, las empresas concesionarias bajo el régimen de la ley 8-T (antes ley 95), sus modificatorias y complementarias, como asimismo para las permisionarias con autorización precaria.

ARTÍCULO 2º: Registrese y comuniquese al Poder Ejecutivo.

Ministerio de Seguridad Pública

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Rubén Dario GAMARRA
SECRITARIO
PODER LEGISLATIVO

Rubén Dario GAMARRA
SECRITARIO
PODER LEGISLATIVO

Rubén Dario GAMARRA
SECRITARIO
PODER LEGISLATIVO

8